



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA.**

DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** MARLA PATRICIA MEJIA CORZO  
**DEMANDADO:** CENTRO MÉDICO SAN AGUSTÍN  
**RADICADO:** 44-279-40-89-002-2022-00122-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

JOSE ALDEMAR GOZALEZ CORTES, en calidad de apoderado de la parte demandante, en escrito presentado ante esta agencia judicial, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en las facturas cambiarias descritas a continuación: 1. Factura cambiaria No. 0923 de fecha treinta (30) de abril del año 2021. 2. Factura cambiaria No. 0924 de fecha treinta y uno (31) de mayo del año 2021. 3. Factura cambiaria No. 0925 de fecha treinta (30) de junio del año 2021. 4. Factura cambiaria No. 0926 de fecha treinta (30) de julio del año 2021. 5. Factura cambiaria No. 0927 de fecha treinta y uno (31) de agosto del año 2021. 6. Factura cambiaria No. 0928 de fecha treinta de septiembre del año 2021. 7. Factura cambiaria No. 0929 de fecha veintinueve (29) de octubre del año 2021. 8. Factura cambiaria No. 0930 de fecha treinta (30) de noviembre del año 2021. 9. Factura cambiaria No. 0931 de fecha veinte (20) de diciembre del año 2021.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*. " (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, como quiera que, con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante del proceso en referencia, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita. La parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, en consecuencia, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de la obligación.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y, en consecuencia.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETESE** la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



**SEGUNDO: DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, **LÍBRENSE** los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

**TERCERO:** Sin costa en esta instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez